

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 28 de enero de 1988.-

Vistas las presentes actuaciones por las que se tramitó la licitación pública Nº 650/87, convocada a los efectos de reparar y mantener los equipos de aire acondicionado afectados al Juzgado Federal de Primera Instancia de Santiago del Estero; y

CONSIDERANDO:

Que dicha licitación fue adjudicada a la firma "Curi Hnos. S.A.", por Resolución nº 67 de fecha 18 de enero del corriente.-

Que a fs. 237, el representante de la empresa "Ing. Domingo G. Sánchez Rufz", objeta las ofertas presentadas, en razón que no cumplen con el requisito de toda contratación de Obra Pública, en cuanto la misma debe ser avalada por un representante técnico.-

Que, en atención a lo manifestado cabe considerar que no asiste al peticionario el derecho de cuestionar el trámite de la presente contratación, ya que al haber sido desestimada su oferta -por no estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado Nacional- quedó fuera de consideración.-

Que, sin embargo, a mayor abundamiento corresponde señalar que la omisión apuntada no es tal, toda vez que el pliego de bases y condiciones que rigió el llamado no establecía esa condición, ni el Decreto 5720/72, con arreglo al cual se hizo la licitación lo exige.-

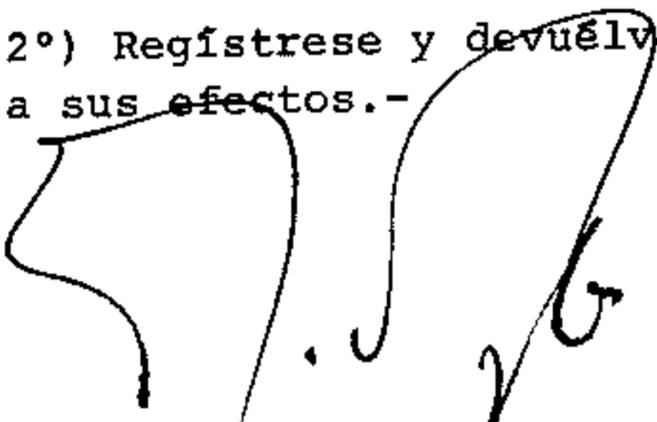
Por ello y teniendo en cuenta lo manifestado a fs. 239 por la Comisión de Preadjudicaciones,

SE RESUELVE:

1º) No hacer lugar a la impugnación planteada.-

2º) Regístrese y devuélvase al Departamento de Compras, a sus efectos.-

R.N.O'

  
CARLOS S. FAYT